



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO  
(007)

15 DE ENERO DE 2021

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SIERRA GRANDE” RNSC 169-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

## **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SIERRA GRANDE” RNSC 169-20**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

### **ANTECEDENTES**

Mediante radicado No.20206090003782 del 11/11/2020, el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.546.707, apoderado de la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3, representado legalmente por la señora **MARIA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.891.832, entidad FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1, identificado con NIT 830054539-0, cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, sociedad que actúa única y exclusivamente en dicha calidad y como propietario del inmueble objeto de registro, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**SIERRA GRANDE**”, a favor del predio denominado “Lote Numero Tres” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-60854, que cuenta con una extensión de ciento ochenta y cinco hectáreas con nueve mil sesenta y cuatro metros cuadrados (185ha 9064m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Barro Blanco o Los Salados, del municipio El Retiro, departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de agosto de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de enero de 2021.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### **I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, y el poder allegado, se tiene que la actual solicitud de registro, es elevada por el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.546.707, apoderado de la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3, sin embargo y teniendo en cuenta la figura jurídica del FIDEICOMISO y con la finalidad que este despacho tenga la certeza sobre la facultad que tiene el apoderado para solicitar el registro de reserva natural de la sociedad civil a denominarse “**SIERRA GRANDE**”, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Poderes actualizados debidamente autenticados en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-23944, actos a realizar, firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Formulario de Solicitud de Registro firmado por el representante legal o apoderado de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA, SOCIEDAD FIDUCIARIA BANCOLOMBIA VOCERA FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1, identificada con NIT 8300545390,

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA GRANDE" RNSC 169-20**

ya que esta es la sociedad que ostenta como titular del derecho de dominio del predio denominado "Lote Número Tres", identificado con Folio de Matrícula No. 017-60854.

**II. Derecho de dominio**

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad No. 017-60854, se verificó que la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA, SOCIEDAD FIDUCIARIA BANCOLOMBIA VOCERA FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1, identificada con NIT 8300545390, representada legalmente por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.361.474, y quien confiere poder general mediante Escritura Pública No.6072 del 25 de Julio de 2012 al señor JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.706.522, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Lote Número Tres", identificado con Folio de Matrícula No. 017-60854.

En este sentido se requiere al titular del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública donde se constituyó el contrato de Fideicomiso entre la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3 y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA, SOCIEDAD FIDUCIARIA BANCOLOMBIA VOCERA FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1**, identificada con NIT 8300545390, con el fin de identificar condiciones del mismo.

**III. Limitaciones al Dominio**

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad No. 017-60854, del predio denominado "Lote Número Tres", objeto de estudio de la presente solicitud, se evidenciaron diferentes limitaciones al dominio, que a continuación se relacionan:

**ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-12-1979 Radicación: 2300**

*Doc: ESCRITURA 189 DEL 1979-12-01 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$0*

**ESPECIFICACION: 324 SRV. ACUEDUCTO PASIVA. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)**

*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)*

*DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TEJIDOS S.A. INDULANA*

**ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-02-1981 Radicación: 188**

*Doc: ESCRITURA 411 DEL 1980-11-10 NOTARIA 16 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0*

**ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)**

*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)*

*DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TEJIDOS S.A. INDULANA*

*A: SOCIEDAD INTEGRAL LIMITADA*

**ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-02-1981 Radicación: 188**

*Doc: ESCRITURA 411 DEL 1980-11-10 NOTARIA 16 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0*

**ESPECIFICACION: 324 SRV. ACUEDUCTO PASIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)**

*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)*

*DE: SOCIEDAD INTEGRAL LIMITADA*

*A: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TEJIDOS S.A. INDULANA*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA GRANDE" RNSC 169-20****ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-05-1988 Radicación: 1262**

Doc: ESCRITURA 1520 DEL 1988-04-29 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

**ESPECIFICACION: 324 SRV. SOBRE CONDUCCION Y CAPTACION DE GUAS. (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD TECNO.INVERSIONES LTDA (FINCA LOS CHAGUALOS) X

A: SOCIEDAD TECNO-INVERSIONES LTDA (PARCELACION LOS CHAGUALOS). X

**ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-04-2015 Radicación: 2015-017-6-1827**

Doc: ESCRITURA 1143 DEL 2015-03-19 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000

**ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1 NIT 8300545390 X

**ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-04-2018 Radicación: 2018-017-6-1780**

Doc: ESCRITURA 2877 DEL 2018-03-16 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

**ESPECIFICACION: 0920 LOTE (OTRO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

VOCERA FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1 NIT 8300545390 X

**ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-04-2018 Radicación: 2018-017-6-1780**

Doc: ESCRITURA 2877 DEL 2018-03-16 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000

**ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA A FAVOR DEL LOTE 2A (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

VOCERA FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1 NIT 8300545390 X

De acuerdo a lo anterior y con el ánimo de conocer la extensión de las servidumbres, sus respectivos linderos y con miras a ser excluidas de la zonificación del registro, se hace necesario requerir al solicitante del registro, para que allegue la siguiente documentación:

1. Copia de la Escritura Pública No. 189 del 1979-12-01 Notaría Única de El Retiro
2. Copia de la Escritura Pública No. 411 del 1980-11-10 Notaría 16 de Medellín
3. Copia de la Escritura Pública No.1520 del 1988-04-29 Notaría 11 de Medellín
4. Copia de la Escritura Pública No.1143 del 2015-03-19 Notaría Veinticinco de Medellín
5. Copia de la Escritura Pública No.2877 del 2018-03-16 Notaría Quince de Medellín

Los anteriores requerimientos, se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

**IV. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.546.707, apoderado de la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3, donde se indicó que el área total a registrar del predio denominado "Lote Numero Tres" inscrito bajo el folio de matrícula

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA GRANDE" RNSC 169-20**

inmobiliaria No. 017-60854, será un total de 22.353m<sup>2</sup>, como reserva natural de la sociedad civil "SIERRA GRANDE".

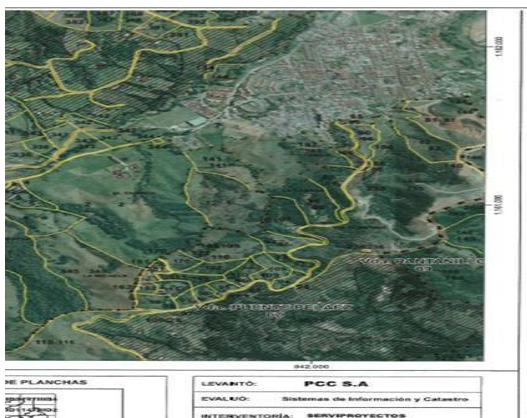
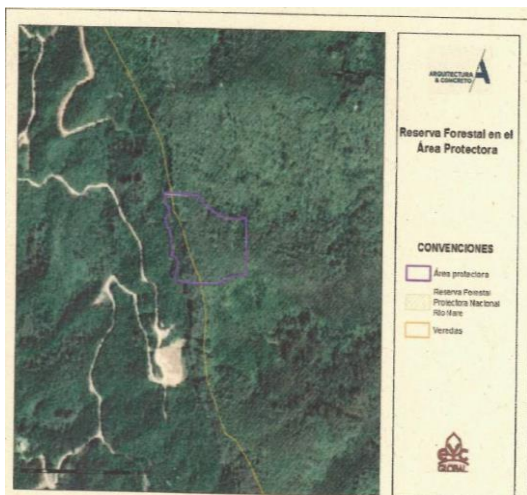
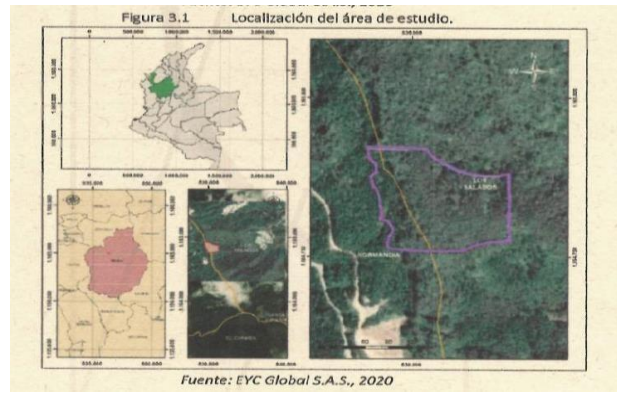
Que una vez verificada la información cartográfica allegada, se evidenció que no se encuentra el mapa de zonificación en formato digital, solo se relacionan las imágenes en formato PDF, tal y como se muestran a continuación:

*Imagen 1. Localización área de estudio*

Tabla 3.1 Vértices del área protectora

Número de vértices	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	838.942,990	1164.922,020
2	839.018,140	1164.918,930
3	839.065,120	1164.883,400
4	839.123,950	1164.880,480
5	839.125,870	1164.774,320
6	839.067,950	1164.760,770
7	838.973,370	1164.762,520
8	838.957,880	1164.847,440

Fuente: EYC Global S.A.S., 2020



NN



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA GRANDE" RNSC 169-20**

En este sentido y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Documento que acredite o se relacione la Cédula Catastral, correspondiente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60854, los cuales pueden ser, copia del último pago del impuesto predial y/o certificación catastral expedida por la gobernación de Antioquia.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-60854, es importante indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>3</sup> y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el del Decreto 1076 de 2015.

3. Que de acuerdo a lo observado en el objeto social de **ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3 y que **P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1**, identificada con NIT 8300545390 tiene contemplado un proyecto de construcción de vivienda en el predio objeto de registro, es necesario para este despacho que la zonificación se realice en relación a la construcción del proyecto de vivienda, con el fin de tener la claridad el área y la zonificación del predio.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

<sup>1</sup>4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>2</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA GRANDE" RNSC 169-20**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2-

*Reglamentación-*, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA GRANDE" RNSC 169-20**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIERRA GRANDE**", a favor del predio denominado "Lote Numero Tres", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-60854, ubicado en vereda Barro Blanco o Los Salados, del municipio El Retiro, departamento de Antioquía, solicitado por el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.546.707, apoderado de la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.891.832, entidad FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO **P.A SIERRA GRANDE**

**CONDOMINIO 1**, identificado con NIT 830054539-0, cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, sociedad que actúa única y exclusivamente en dicha calidad y como propietario del inmueble objeto de registro, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.546.707, apoderado de la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poderes actualizados debidamente autenticados en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-23944, actos a realizar, firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Formulario de Solicitud de Registro firmado por el representante o apoderado de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA, SOCIEDAD FIDUCIARIA BANCOLOMBIA VOCERA FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1**, identificada con NIT 8300545390, ya que esta es la entidad que ostenta la calidad de titular del derecho de dominio del predio denominado "Lote Número Tres", identificado con Folio de Matrícula No. 017-60854.
3. Copia de la Escritura Pública donde se constituyó el contrato de Fideicomiso entre la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3 y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA, SOCIEDAD FIDUCIARIA BANCOLOMBIA VOCERA FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1**, identificada con NIT 8300545390, con el fin de identificar condiciones del mismo.
4. Copia de la Escritura Pública No. 189 del 1979-12-01 Notaría Única de El Retiro.
5. Copia de la Escritura Pública No. 411 del 1980-11-10 Notaría 16 de Medellín.
6. Copia de la Escritura Pública No.1520 del 1988-04-29 Notaría 11 de Medellín.
7. Copia de la Escritura Pública No.1143 del 2015-03-19 Notaría Veinticinco de Medellín.
8. Copia de la Escritura Pública No.2877 del 2018-03-16 Notaría Quince de Medellín.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA GRANDE" RNSC 169-20**

9. Documento que acredite o se relacione la Cédula Catastral, correspondiente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60854, los cuales pueden ser, copia del último pago del impuesto predial y/o certificación catastral expedida por la gobernación de Antioquia.
10. Mapa de zonificación ajustado del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-60854, es importante indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el del Decreto 1076 de 2015.

11. Que de acuerdo a lo observado en el objeto social de **ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3 y que **P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1**, identificada con NIT 8300545390 tiene contemplado un proyecto de construcción de vivienda en el predio objeto de registro, es necesario para este despacho que la zonificación se realice en relación a la construcción del proyecto de vivienda, con el fin de tener la claridad el área y la zonificación del predio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de El Retiro** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO-** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA GRANDE" RNSC 169-20**

requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO** - realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.546.707, apoderado de la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.891.832, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.**- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA

CAROLINA JARRO  
FAJARDO

JARRO FAJARDO  
Fecha: 2021.01.14 10:36:34  
-05'00'

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

Expediente: RNSC 169-20 SIERRA GRANDE